

# REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO JUVENIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 18 DE MAYO DE 2016.

Reglamento publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el jueves 13 de junio de 2013.

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

JOSÉ JESÚS REYNA GARCÍA, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

## DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 132

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento Juvenil del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

# REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO JUVENIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

(REFORMADO, P.O. 18 DE MAYO DE 2016)

ARTÍCULO 1. El objeto del presente ordenamiento establece el procedimiento para la selección, integración y funcionamiento anual del Parlamento Juvenil, evento de carácter académico, participativo y honorario, organizado y reglamentado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

(REFORMADO, P.O. 18 DE MAYO DE 2016)

ARTÍCULO 2. El Parlamento Juvenil es un instrumento de participación, diálogo, deliberación, debate, capacitación, cabildeo y vinculación, en el cual los jóvenes

michoacanos se reúnen para expresar sus preocupaciones, intereses, inquietudes, motivaciones, aportaciones, propuestas y aspiraciones, con la finalidad de que a través de este ejercicio parlamentario, el Poder Legislativo se enriquezca de aquellas aportaciones y alternativas que contribuyan a mejorar la situación del sector juvenil y de la sociedad.

Para lo cual, serán publicados en el Portal de internet del Congreso del Estado, todas las Iniciativas y Proyectos Sociales con que hayan concursado, quienes resulten electos Parlamentarios juveniles.

(REFORMADO, P.O. 18 DE MAYO DE 2016)

ARTÍCULO 3. El Parlamento Juvenil es considerado como un ejercicio académico, participativo y honorario; por lo cual, el cargo de sus integrantes será simbólico.

(REFORMADO, P.O. 18 DE MAYO DE 2016)

ARTÍCULO 4. Los dictámenes, propuestas de acuerdo, posicionamientos, exhortos o cualquier otro tipo de resolutivos elaborados por los integrantes del Parlamento Juvenil, servirán de consulta y orientación para la legislatura en funciones.

ARTÍCULO 5. Ante lo no previsto en el presente Reglamento, el Comité Organizador del Parlamento Juvenil tomará de forma análoga y para fines exclusivamente didácticos, lo establecido en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Reglamento de Comisiones y Comités del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 6. Los funcionarios y empleados, así como los familiares de los Diputados Constitucionales del Congreso del Estado hasta en segundo grado de parentesco, se abstendrán de participar como concursantes en el Parlamento Juvenil.

(REFORMADO, P.O. 18 DE MAYO DE 2016)

ARTÍCULO 7. El Parlamento Juvenil tendrá los siguientes objetivos:

I. Promover el derecho a la libre expresión, información, participación y organización de los jóvenes en el Estado de Michoacán en espacios de toma de decisiones;

II. Vincular a la juventud con las actividades que el Poder Legislativo desempeña;

III. Impulsar la creación de nuevos ordenamientos jurídicos y políticas públicas a través de las propuestas presentadas por los jóvenes parlamentarios;

IV. Incentivar en los jóvenes la participación ciudadana, mediante los mecanismos establecidos por la ley en la materia;

V. Capacitar a los parlamentarios juveniles para el mejor desempeño de sus funciones; y,

VI. Fomentar la democracia a través de la convivencia, el debate constructivo y el intercambio de ideas fundamentadas en los valores de respeto y tolerancia.

(REFORMADO, P.O. 18 DE MAYO DE 2016)

ARTÍCULO 8. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Comité: El Comité Organizador del Parlamento Juvenil del Estado de Michoacán;

II. Congreso: H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;

III. Iniciativa: Es el acto de proponer en forma escrita la creación, adición, modificación, derogación y abrogación de un ordenamiento jurídico;

IV. Jurado: Instancia encargada de seleccionar a los integrantes del Parlamento Juvenil;

V. Parlamentario Juvenil: El joven que haya sido seleccionado por el Jurado para ser integrante del Parlamento Juvenil;

VI. Pleno: A la sesión de los parlamentarios juveniles realizada cuando menos con la mitad más uno de los integrantes; y,

VII. Reglamento: El Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento Juvenil del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 9. El Congreso del Estado en todo momento a través del Comité, facilitará los recursos presupuestales, materiales y humanos para el buen desempeño, así como la difusión del Parlamento Juvenil.

ARTÍCULO 10. Cualquier imprevisto será resuelto por el Comité, haciéndose del conocimiento de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 11. La integridad física de los parlamentarios juveniles será responsabilidad de ellos mismos. Salvo lo que se genere al seno del Recinto Legislativo o en cada una de las sesiones, de lo cual el Congreso del Estado será garante.

ARTÍCULO 12. Si el Comité no está desempeñando su labor de forma correcta y apegada a los tiempos establecidos en el presente Reglamento, la Junta de Coordinación Política, a criterio de la mayoría de sus integrantes, podrá integrar un nuevo Comité de lo cual informará a la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS Y OBLIGACIONES

(REFORMADO, P.O. 18 DE MAYO DE 2016)

ARTÍCULO 13. Los parlamentarios juveniles tendrán los siguientes derechos:

- I. Expresar libremente sus opiniones; mediante el debate constructivo, pero siempre basados en el respeto y la tolerancia;
- II. Ser seleccionados para integrar la Mesa Directiva del Parlamento Juvenil;
- III. Pertenecer a dos comisiones como máximo del Parlamento Juvenil;
- IV. Recibir capacitación por parte de los órganos técnicos del Congreso del Estado;
- V. Participar en las deliberaciones, debates, discusiones y votaciones de los posicionamientos, pronunciamientos, propuestas de acuerdo e iniciativas que se realicen en el Parlamento Juvenil;
- VI. Se le reconozca la autoría, en caso de que la Iniciativa o Proyecto Social mediante el cual hayan concursado, sea presentada con posterioridad por algún Diputado; y,
- VII. Recibir las premiaciones y reconocimientos que para tal efecto se encuentren contempladas dentro de la convocatoria respectiva.

(REFORMADO, P.O. 18 DE MAYO DE 2016)

ARTÍCULO 14. Los parlamentarios juveniles tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Expresar con responsabilidad y respeto sus opiniones;
- II. Rendir protesta y tomar posesión de su cargo, el cual durará sólo por el tiempo asignado para tal efecto y para fines exclusivamente del Parlamento Juvenil;
- III. Asistir puntualmente tanto a las sesiones del Parlamento Juvenil, así como a las reuniones de las comisiones de las que forme parte;
- IV. Permanecer en el Recinto Legislativo durante el transcurso de las sesiones, así como en las áreas designadas para los cursos y las reuniones de Comisión;
- V. Dirigirse con respeto y cortesía a los demás parlamentarios juveniles, así como a los servidores públicos del Congreso del Estado que apoyen al desarrollo de las

actividades del Parlamento Juvenil, absteniéndose de participar en asuntos laborales o administrativos;

VI. Firmar el Código de Conducta Interna emitido por el Comité;

VII. Votar a favor o en contra en las votaciones del Pleno, de igual forma al interior de la Comisión correspondiente. En caso de abstención, deberá fundamentar debidamente la misma;

VIII. Acatar las resoluciones emitidas por el Comité;

IX. Recibir la capacitación que se les brinde; y,

X. Proporcionar la información que se les solicite por parte del Congreso del Estado y el Comité.

### CAPÍTULO III

#### COMITÉ ORGANIZADOR

ARTÍCULO 15. El Comité será el órgano colegiado por el cual la Mesa Directiva del Congreso del Estado delegará la responsabilidad de organizar el Parlamento Juvenil.

El Comité no forma parte de los análogos contemplados en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 16. El Comité será instalado por el Presidente de la Junta de Coordinación Política, con una anticipación mínima de ciento veinte días al de instalación del Parlamento Juvenil. Para lo cual, ya sea el Presidente de la Comisión de Jóvenes y Deporte o el Presidente de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana harán el exhorto pertinente ante el Pleno con la antelación necesaria para solicitar la conformación del Comité.

ARTÍCULO 17. El Comité se conformará con:

(REFORMADA, P.O. 19 DE AGOSTO DE 2014)

I. Un integrante de la Mesa Directiva del Congreso del Estado que para tal fin será designado, por la Junta de Coordinación Política, quien fungirá como Presidente. Para garantizar la pluralidad del Poder Legislativo, de manera extraordinaria la Junta de Coordinación Política podrá designar un integrante más al Comité Organizador;

II. Dos integrantes de la Comisión de Jóvenes y Deporte;

III. Dos integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana;

IV. El Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán;

V. El Secretario de Servicios Parlamentarios;

(REFORMADA, P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2014)

VI. El Secretario de Administración y Finanzas;

VII. El Director del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos.

ARTÍCULO 18. El Comité tomará sus decisiones por mayoría simple y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 19. A las sesiones del Comité se podrá invitar con derecho solamente a voz, a los titulares de las diversas áreas técnicas y financieras del Congreso del Estado a través de sus directores, jefes de departamento o personal en general. A petición expresa de alguno de los integrantes del Comité y por aprobación de la mayoría simple de sus integrantes.

(REFORMADO, P.O. 18 DE MAYO DE 2016)

ARTÍCULO 20. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Programar, instrumentar y coordinar todas las acciones logísticas para la realización del Parlamento Juvenil, bajo los principios de austeridad, ahorro y eficacia;

II. Diseñar, elaborar, aprobar, emitir y difundir la convocatoria para la selección de los integrantes del Parlamento Juvenil;

III. Diseñar con el Instituto de Estudios Legislativos, el procedimiento por el cual se brinde asesoría gratuita a quienes así lo soliciten para participar por el modo de Iniciativa;

IV. Canalizar al Jurado los proyectos y propuestas que sean enviados por los participantes;

V. Publicar los resultados con el listado de los seleccionados del Parlamento Juvenil;

VI. Elaborar y aprobar el Manual del Parlamento Juvenil que contendrá:

a) Los formatos necesarios para la presentación de las iniciativas, propuestas de acuerdo y posicionamientos;

b) El Código de Conducta Interna que deberán firmar y respetar los parlamentarios juveniles;

c) Un ejemplar del presente Reglamento;

d) La calendarización de las sesiones, los trabajos en comisiones y todos los eventos que se realizarán; y,

e) Toda información tanto jurídica, como de carácter general que requieran de su conocimiento los parlamentarios juveniles.

VII. Brindar la capacitación a los parlamentarios juveniles;

VIII. Organizar las sesiones del Parlamento Juvenil;

IX. Ser el vínculo para que las tres mejores iniciativas seleccionadas por el Jurado, sean presentadas ante la Mesa Directiva del Congreso, siguiéndose el procedimiento que para tal efecto la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso establece; reconociéndose en todo momento, la autoría del Parlamentario Juvenil postulante;

X. Otorgar un reconocimiento a todos los seleccionados;

XI. Emitir en cualquier momento su veredicto para condiciones imprevistas durante todo el proceso que dure el Parlamento Juvenil;

XII. Amonestar, sancionar o en su caso suspender a los parlamentarios juveniles;

XIII. Delegar responsabilidades en las áreas técnicas y financieras, así como al personal del Congreso del Estado que sea necesario para la organización del Parlamento Juvenil;

XIV. Realizar las memorias de cada Parlamento Juvenil; y,

XV. Gestionar los recursos económicos para la realización del Parlamento Juvenil.

ARTÍCULO 21. El Comité se declarará en sesión permanente durante todo el proceso del Parlamento Juvenil, para vigilar la estricta observancia del presente ordenamiento.

(ADICIONADO, P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2014)

ARTÍCULO 21 BIS. Con la finalidad de apoyar y auxiliar los trabajos del Comité, se podrá formar una mesa técnica, la cual estará integrada por los representantes de cada uno de los integrantes del Comité.

(ADICIONADO, P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2014)

ARTÍCULO 21 TER. Para la organización del Parlamento Juvenil, se destinará por cada año, el presupuesto necesario para la realización del mismo, debiendo rendir el Presidente del Comité, al Pleno, un informe financiero detallado de su uso y aplicación, dentro de los treinta días siguientes al término del mismo.

## CAPÍTULO IV

### JURADO

ARTÍCULO 22. El Jurado será la instancia que se encargue de deliberar y seleccionar a los integrantes del Parlamento Juvenil. En todo momento tendrá autonomía de decisión para tal efecto.

El Jurado será instalado por el Comité con noventa días (sic) anticipación a la fecha de celebración del Parlamento Juvenil.

(REFORMADO, P.O. 18 DE MAYO DE 2016)

ARTÍCULO 23. El Jurado estará integrado por:

I. El Diputado Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias quien presidirá el Jurado;

II. El Titular del Instituto de la Juventud Michoacana;

III. El Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo a invitación expresa del Comité;

IV. Un representante de las universidades privadas, a invitación expresa del Comité;

V. El Presidente del Colegio de Michoacán A. C.;

VI. El Vocal de Capacitación Electoral del Instituto Electoral de Michoacán; y,

VII. Dos investigadores del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos.

Los Titulares de los Poderes, órganos o dependencias precitados, podrán designar un representante para que asista a las sesiones de trabajo del Jurado.

ARTÍCULO 24. El Jurado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Solicitar al Comité las iniciativas y las propuestas que sean enviados (sic) por los concursantes;

II. Establecer internamente la forma en la cual se distribuirán y dictaminarán las iniciativas, así como las propuestas para su análisis, revisión y veredicto;

III. Calificar las iniciativas y las propuestas de forma imparcial y objetiva, apegándose a los requerimientos que le establezca el Comité, así como el presente Reglamento;

IV. Emitir su veredicto para la selección de los parlamentarios juveniles y hacerlo del conocimiento al Comité en el tiempo que éste se lo solicite;

V. Colaborar en la capacitación que se les brinde a los concursantes seleccionados;

VI. Solicitar el apoyo de las áreas técnicas del Congreso del Estado; y,

VII. Participar como invitados especiales en las sesiones del Parlamento Juvenil.

ARTÍCULO 25. El veredicto del Jurado para fines de la selección de los participantes será tomado de manera colegiada, por mayoría y tendrá el carácter definitivo e inapelable.

(ADICIONADO, P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2014)

Una vez que se tengan los seudónimos y claves únicas de los seleccionados, el Jurado por medio del Comité, le solicitará al Instituto la elaboración de un listado que contenga la información de los datos generales de los ganadores.

(ADICIONADO, P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2014)

El listado deberá depositarse en un sobre sellado y firmado por la mayoría de los integrantes del Jurado, siendo entregado en ese instante al Presidente del Comité Organizador, quien a su vez también deberá firmar anteponiendo la fecha y la hora de recibido. Esta información se mantendrá inviolable y en secrecía hasta que sea abierta en presencia del Comité Organizador.

## CAPÍTULO V

### CONVOCATORIA

(REFORMADO, P.O. 18 DE MAYO DE 2016)

ARTÍCULO 26. La convocatoria para la selección e integración del Parlamento Juvenil será emitida por el Comité con la aprobación de la Junta de Coordinación Política, cuando menos noventa días antes a la instalación del Parlamento Juvenil.

ARTÍCULO 27. La convocatoria deberá de publicarse en el portal electrónico del Congreso del Estado y a través de las redes sociales, además se solicitará el apoyo de las autoridades académicas públicas y privadas en el Estado, así como

de cada Diputado integrante de la Legislatura en turno, para que coadyuven en difundir y hacer del conocimiento de los jóvenes en el Estado la convocatoria.

(REFORMADO, P.O. 18 DE MAYO DE 2016)

ARTÍCULO 28. La convocatoria deberá contener al menos los siguientes elementos:

- I. Fecha de emisión;
- II. Objetivos del Parlamento Juvenil;
- III. Requisitos para participar en las categorías previstas;
- IV. Procedimiento para hacer llegar su Iniciativa o propuesta de Proyecto Social;
- V. Itinerario de actividades;
- VI. Aspectos a calificar;
- VII. Fecha del veredicto;
- VIII. Premiación; y,
- IX. Los demás que el Comité determine.

## CAPÍTULO VI

### INTEGRACIÓN DEL PARLAMENTO JUVENIL

(REFORMADO, P.O. 18 DE MAYO DE 2016)

ARTÍCULO 29. El Parlamento Juvenil estará integrado por cuarenta parlamentarios juveniles, los cuales serán seleccionados de la siguiente forma:

- I. Vía de concurso de Iniciativa; y,
- II. Vía de propuesta de algún Proyecto Social, original, creativo, innovador y autosustentable, que esté basado en las oportunidades que en sus comunidades existen; que se propicie el bienestar económico y social; o que contribuya a disminuir la marginación.

ARTÍCULO 30. Para ser integrante del Parlamento Juvenil se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser michoacano por nacimiento o contar con una residencia comprobable de al menos un año en el Estado de Michoacán de Ocampo;

II. Tener entre dieciocho y veintinueve años cumplidos al día de la instalación del Parlamento Juvenil; y,

(REFORMADA, P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2014)

III. Ser seleccionado por alguna de las modalidades contempladas en el presente Reglamento, acatando los procedimientos establecidos en el mismo; y

(ADICIONADA, P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2014)

IV. En caso de participar por ambas modalidades de selección, se cumplirá con los requisitos establecidos para cada una de las mismas.

## CAPÍTULO VII

### SELECCIÓN DE PARLAMENTARIOS JUVENILES

#### SECCIÓN I

##### MODALIDAD DE SELECCIÓN POR CONCURSO DE INICIATIVA

(REFORMADO, P.O. 18 DE MAYO DE 2016)

ARTÍCULO 31. Los parlamentarios juveniles seleccionados por la modalidad de concurso de iniciativa, serán todos aquellos jóvenes que el Jurado haya evaluado por presentar los mejores proyectos de Iniciativas.

ARTÍCULO 32. Los principales aspectos a calificar en las iniciativas serán:

I. Apego al formato que para tal efecto emita el Comité;

II. Presentación;

III. Originalidad;

IV. Innovación;

V. Apego a la extensión requerida;

VI. Argumentación jurídica;

VII. Impacto y relevancia social; y,

VIII. Los demás que considere el Comité.

ARTÍCULO 33. (DEROGADO, P.O. 18 DE MAYO DE 2016)

(ADICIONADO, P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2014)

ARTÍCULO 33 BIS. Las iniciativas y propuestas que resulten seleccionadas como ganadoras en el Parlamento Juvenil, no podrán ser retomadas de forma idéntica para próximos concursos.

El Instituto llevará el registro de los proyectos y propuestas que hayan sido seleccionados como ganadores en cada uno de los parlamentos juveniles que se instalen, mismo que estará a disposición del Jurado.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 18 DE MAYO DE 2016)  
SECCIÓN II

#### MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE PROYECTO SOCIAL

(REFORMADO, P.O. 18 DE MAYO DE 2016)

ARTÍCULO 34. Los parlamentarios juveniles seleccionados por la modalidad de presentación de proyecto social, serán todos aquellos jóvenes que el Jurado haya evaluado por presentar los mejores proyectos.

(REFORMADO, P.O. 18 DE MAYO DE 2016)

ARTÍCULO 35. Los principales aspectos a calificar en los proyectos serán:

- I. Presentación;
- II. Originalidad;
- III. Innovación;
- IV. Auto sustentabilidad;
- V Apego a la extensión requerida;
- VI. Impacto y relevancia social; y,
- VII. Los demás que considere el Comité.

ARTÍCULO 36. (DEROGADO, P.O. 18 DE MAYO DE 2016)

ARTÍCULO 37. (DEROGADO, P.O. 18 DE MAYO DE 2016)

(ADICIONADO, P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2014)

ARTÍCULO 37 BIS. Los parlamentarios juveniles que hayan sido seleccionados ganadores mediante la modalidad de iniciativa o propuesta, podrán participar hasta por dos ocasiones, pero por diferente modalidad.

(REFORMADO, P.O. 18 DE MAYO DE 2016)

ARTÍCULO 38. Para ambas modalidades de participación, por el cual se seleccionará a los parlamentarios juveniles se sujetará al siguiente procedimiento:

I. La inscripción y envío de la iniciativa o proyecto en los tiempos señalados en la convocatoria, respetando el formato y las especificaciones que para tal motivo se emitan por parte del Comité;

II. Al concursante se le confirmará de recibido, asignándole una clave única de registro que será de su conocimiento. Para tal efecto, se emitirá una lista pública en el portal electrónico del Congreso del Estado de los concursantes inscritos;

III. El Jurado revisará todas las iniciativas o proyectos enviados y emitirá su veredicto conforme a los aspectos contemplados en el presente Reglamento, a más tardar veinte días antes de la realización del Parlamento;

IV. Las iniciativas o proyectos que resulten seleccionadas serán publicadas en el portal electrónico del Congreso del Estado. En este aspecto, se enlistará el nombre del autor y título de propuesta; y,

V. A través de los medios que establezca el Comité, se establecerá un contacto directo con cada uno de las personas seleccionadas para hacer de su conocimiento la fecha en la cual tendrán que presentarse en la sede del Poder Legislativo.

(REFORMADO, P.O. 18 DE MAYO DE 2016)

ARTÍCULO 38 BIS. En ambas modalidades de selección de los parlamentarios juveniles, el Jurado invitará a cinco jóvenes de los participantes a integrar la reserva para cubrir posibles ausencias.

(ADICIONADO, P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2014)

ARTÍCULO 38 TER. El Instituto llevará un registro de la información del Parlamento Juvenil, revisando que la documentación presentada cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento y en la convocatoria, asignando a cada concursante su clave de registro.

Dentro de los cinco días posteriores a la conclusión de los registros, remitirá la documentación de todos los aspirantes al Jurado.

Elaborará el listado de los concursantes que fueron seleccionados para integrar el Parlamento Juvenil, en un plazo no mayor a dos días hábiles.

El Instituto mantendrá la confidencialidad de los concursantes y los seleccionados.

## CAPÍTULO VIII

### INSTALACIÓN DEL PARLAMENTO JUVENIL

(REFORMADO, P.O. 18 DE MAYO DE 2016)

ARTÍCULO 39. El Parlamento Juvenil será instalado durante el mes de agosto de cada año, siempre y cuando la fecha asignada coincida con día hábil; previa notificación a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado y la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos.

ARTÍCULO 40. Las sesiones del Parlamento Juvenil se llevarán a cabo dentro del Recinto Legislativo en el Salón de Pleno, las que serán solamente con fines académicos y prácticos, salvo que por causas extraordinarias y fundamentadas, el Comité con aprobación de la Mesa Directiva del Congreso del Estado designe otro lugar.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 18 DE MAYO DE 2016)

ARTÍCULO 41. Dado que el Parlamento Juvenil es simbólico y para fines participativos, de capacitación y enseñanza del funcionamiento del Poder Legislativo, el procedimiento para agilizar la instalación del mismo será el siguiente:

I. Con al menos un día antes de la instalación, el Comité realizará las siguientes actividades:

a) Registrará y acreditará a los parlamentarios juveniles, donde se les entregará además del material didáctico y de identificación, el Manual del Parlamento Juvenil y signarán el Código de Conducta Interna;

b) Seleccionará y designará a los integrantes de la Mesa Directiva del Parlamento Juvenil, la cual estará compuesta por el Presidente, Primer Secretario, Segundo Secretario y Tercer Secretario, los cuales serán seleccionados auxiliándose del criterio del Jurado para que éste tome las dos mejores iniciativas y las dos mejores propuestas. Para este efecto, se buscará respetar la equidad de género;

c) Asignará las comisiones de las cuales formarán parte los parlamentarios juveniles, tomando en cuenta la temática de las iniciativas presentadas y el perfil de los seleccionados;

d) Capacitará y asesorará a los parlamentarios juveniles en el uso de los medios electrónicos que tienen las curules, así como dará los cursos básicos referentes a la historia del Congreso del Estado de Michoacán, técnica legislativa, lo procedente a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y los que considere de relevancia;

e) Realizará un recorrido por el Palacio Legislativo y las áreas técnicas del Congreso del Estado; y,

f) Se asignarán por sorteo las curules respectivas.

II. El procedimiento de la sesión de instalación simbólica del Parlamento Juvenil tendrá el siguiente orden:

a) Mensaje de bienvenida por parte del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado;

b) Apertura a la sesión de instalación del Parlamento Juvenil;

c) Pase de lista de los presentes;

d) Validar quórum legal;

e) Lectura y en (sic) caso aprobación del orden del día;

f) Toma de Protesta, la cual será netamente simbólica y para los fines del evento del Parlamento Juvenil; y,

g) Término de la sesión de instalación.

III. El procedimiento de sesión ordinaria del Parlamento Juvenil tendrán (sic) el siguiente orden:

a) Apertura de la sesión ordinaria;

b) Pase de lista a los presentes;

c) Validar quórum;

d) Lectura y en su caso aprobación del orden del día;

e) Desahogo de la sesión;

f) Término de la sesión; y,

g) Mensaje de clausura por parte del Presidente de la Comisión de Jóvenes y Deporte.

(ADICIONADO, P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2014)

ARTÍCULO 41 BIS. No se podrán incluir puntos en el orden del día de la sesión ordinaria por parte de los parlamentarios juveniles, salvo aquellos que apruebe el Comité.

La Secretaría de Servicios Parlamentarios, organizará las participaciones de los parlamentarios juveniles, vigilando en todo momento que sean respetuosas y equitativas.

Para efectos del desarrollo de la dictaminación, las sesiones y los debates en el Pleno, se aplicará de forma supletoria la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado.

(REFORMADO, P.O. 18 DE MAYO DE 2016)

ARTÍCULO 42. El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado se encargará de tomar la protesta a los parlamentarios juveniles, de forma similar a como lo establece la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, pero con la salvedad que será exclusivamente con fines académicos, de instrucción del Poder Legislativo y del evento del Parlamento Juvenil.

(REFORMADO, P.O. 18 DE MAYO DE 2016)

ARTÍCULO 43. Las formas de votación serán las que se contemplan en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Así como las funciones de cada uno de los integrantes de la Mesa Directiva del Parlamento Juvenil, serán de forma similar a las contempladas en dicha Ley.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 18 DE MAYO DE 2016)

## CAPÍTULO IX

### INICIATIVAS O PROYECTOS SOCIALES

ARTÍCULO 44. La elaboración de una iniciativa será la modalidad de participación por medio de la cual los jóvenes fundamenten, propongan, modifiquen y expongan, aquellas propuestas a los marcos jurídicos que consideren de mayor trascendencia e impacto a su sector en Michoacán.

ARTÍCULO 45. Las iniciativas que se podrán presentar serán en los siguientes términos:

- I. Un proyecto que promueva la totalidad del articulado de una nueva Ley;
- II. Reformas de:
  - a) Adición cuando se trate de incluir artículos a un marco normativo vigente;
  - b) Derogación cuando se trate de eliminar artículos a un marco normativo vigente;

III. Un proyecto de abrogación donde se contemple el suprimir un marco normativo en su totalidad; y,

IV. Se pueden presentar iniciativas que intercalen algunos de los procedimientos anteriormente expuestos.

(REFORMADO, P.O. 18 DE MAYO DE 2016)

ARTÍCULO 46. Las iniciativas o proyectos sociales, al momento de ser entregados para concursar para formar parte del Parlamentario Juvenil, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Estar en un tanto impreso y dos respaldos digitales;

II. Depositar por separado en un sobre cerrado los datos personales, comprobante expedido por la autoridad municipal que valide la residencia de al menos un año en el Estado y generales del autor;

III. Establecer un seudónimo que será el que aparezca en todas las hojas de la iniciativa a presentar;

IV. Respetar los siguientes requisitos de presentación:

a) Extensión máxima de quince cuartillas a espacio y medio; y,

b) El tipo de fuente será Arial y de tamaño número doce;

V. El documento principal deberá:

a) Respetar el formato que para tal efecto emita el Comité;

b) Estar dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado;

c) Contener la fundamentación jurídica o técnica, en su caso, que sustente la validez de la propuesta;

d) Exponer los motivos o la idea principal que sustenta la iniciativa o proyecto; y,

e) Si se tratara de iniciativa, incluir el articulado de la misma.

A fin de impulsar el mayor número de jóvenes participantes, el Comité establecerá los procedimientos para que la presentación de las Iniciativas o Proyectos, puedan ser de manera presencial o vía electrónica.

## CAPÍTULO X

## COMISIONES PARLAMENTARIAS JUVENILES

ARTÍCULO 47. Las comisiones estarán integradas por un mínimo de cinco y un máximo de diez parlamentarios juveniles por tema.

ARTÍCULO 48. La integración de las comisiones se hará bajo el siguiente procedimiento:

I. Cuando menos con un día de anticipación a la instalación del Parlamento Juvenil, el Comité conformará la integración de las comisiones tomando como base el perfil de cada uno de los parlamentarios juveniles, así como las iniciativas que hayan presentado, asignando de forma directa alguna de las temáticas que contempla el presente Reglamento. Para este efecto, se buscará que todas las comisiones contempladas en el Reglamento queden integradas;

II. Se sugerirá un orden del día por parte del Comité, el cual una vez votado por la mayoría de los integrantes de las comisiones deberá ser respetado;

III. Cada una de las comisiones será instalada con carácter simbólico y formalmente por uno de los miembros del Comité o de los diputados que para tal efecto éste designe;

IV. De entre sus integrantes democráticamente elegirán a su Presidente, quien ocupará el cargo simbólicamente y el resto de los parlamentarios juveniles fungirán de la misma forma como integrantes;

(REFORMADA, P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2014)

V. Para una mejor conducción de los trabajos de las comisiones, el Comité en coordinación con la Secretaría de Servicios Parlamentarios, designará a los secretarios técnicos de cada una de éstas, auxiliándose para este fin ya sea de los titulares de las mismas o en su caso del personal del Congreso del Estado. El apoyo brindado por el personal y funcionarios del Congreso del Estado no deberá generar modificaciones presupuestales del Poder Legislativo y del Parlamento Juvenil.

VI. El tiempo de trabajo al seno de las comisiones se sujetará al establecido por el Comité, el cual deberá ser el suficiente para que cada integrante participe, debata y emita sus opiniones;

(REFORMADA, P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2014)

VII. Como resultado del trabajo en comisiones se podrá suscribir por cada Comisión ya sea un Dictamen, una Propuesta de Acuerdo o un Posicionamiento.

VIII. El Presidente de cada una de las comisiones tendrá voto de calidad;

IX. En todo momento los trabajos de las comisiones deberán conducirse con respeto, tolerancia y equidad participativa; y,

(REFORMADA, P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2014)

X. Al concluir los trabajos, de entre los integrantes de la Comisión se elegirá a quien dará lectura al proyecto de Dictamen, Propuesta de Acuerdo o Posicionamiento. De no existir un acuerdo interno, el Comité los elegirá por sorteo.

(REFORMADO, P.O. 18 DE MAYO DE 2016)

ARTÍCULO 49. Las comisiones del Parlamento Juvenil serán las siguientes:

I. Desarrollo Social y Económico;

II. Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

III. Salud y Educación;

IV. Migración, Grupos Vulnerables e Indígenas;

V. Seguridad Pública y Cultura de la Paz;

VI. Participación Ciudadana; y,

VII. Las que autorice y considere pertinente el Comité.

ARTÍCULO 50. Si alguno de los parlamentarios juveniles manifiesta su deseo de cambiar de Comisión o participar en otra, deberá fundamentarlo y hacerlo de conocimiento al Comité, el cual dará su veredicto y deberá ser acatado.

## CAPÍTULO XI

### CONCLUSIÓN DEL PARLAMENTO JUVENIL

ARTÍCULO 51. Una vez cumplidos los objetivos en las condiciones, tiempos establecidos y acordados por el Comité, el Parlamento Juvenil se dará por concluido en sesión de Pleno, para lo cual el cargo simbólico de los parlamentarios juveniles finalizará en ese momento.

ARTÍCULO 52. Concluido el Parlamento Juvenil, el Comité también dará por terminadas sus actividades, para lo cual el Presidente del mismo, rendirá un informe al Pleno del Congreso del Estado sobre los generales del evento.

ARTÍCULO 53. Las propuestas que fueron presentadas por los parlamentarios juveniles podrán ser retomadas ya sea por los diputados o por las comisiones de

la legislatura en turno si lo consideran, dando en todo momento el reconocimiento respectivo al autor de la misma.

## CAPÍTULO XII

### SANCIONES

ARTÍCULO 54. El Comité es el órgano encargado de emitir las sanciones correspondientes a los parlamentarios juveniles, cuando éstos no respeten las resoluciones del mismo o violen el Código de Conducta Interna que para tal efecto se emita.

ARTÍCULO 55. El Comité podrá adoptar las medidas disciplinarias que considere pertinentes, tales como amonestar verbalmente o por escrito, en su caso suspender temporal o definitivamente a cualquier integrante del Parlamento Juvenil, según sea la falta cometida durante todo el proceso del evento. Dicha aprobación será por la mayoría de los integrantes de este órgano colegiado.

ARTÍCULO 56. Si algún integrante del Parlamento Juvenil no asiste a la capacitación, a las reuniones de Comisión y a las sesiones de Pleno, será dado de baja y el Comité procederá a solicitarle al Jurado a (sic) que le brinde los nombres de las personas que se tienen en reserva para cubrir las vacantes necesarias.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La instalación del Parlamento Juvenil para el año 2013 será en el mes de octubre del mismo año.

TERCERO. ... (SIC)

(ADICIONADO, P.O. 19 DE AGOSTO DE 2014)

CUARTO. La instalación del Parlamento Juvenil para el año 2014, se efectuará en el mes de noviembre de la citada anualidad

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 23 veintitrés días del mes de mayo de 2013 dos mil trece.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".-PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. OLIVIO LÓPEZ MÚJICA.-SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. JOSÉ SEBASTIÁN NARANJO BLANCO.- TERCER SECRETARIO.- DIP. SARBELIO AUGUSTO MOLINA VÉLEZ. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 30 treinta días del mes de mayo del año 2013 dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO.- LIC. JOSÉ JESÚS REYNA GARCÍA.- EL SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.- FERNANDO CANO OCHOA. (Firmados).

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

P.O. 19 DE AGOSTO DE 2014.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2014.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Para efectos del artículo 37 BIS, entrará en vigor al día siguiente a la terminación del Segundo Parlamento Juvenil.

TERCERO. En un plazo no mayor a treinta días a la aprobación del Presente Decreto, el Comité Organizador del Primer Parlamento, presentará un informe integral de lo que fue la celebración de ese Parlamento Juvenil.

CUARTO. Remítase al Gobernador del Estado, el presente Decreto para su conocimiento y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

P.O. 18 DE MAYO DE 2016.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL DECRETO NÚMERO 145 POR EL QUE "SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 7, 8, 13, 14, 20, 23, 26, 28, 29, 31, 34, 35, 38, 39, 41, 42, 46, 49, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO VII Y DEL CAPÍTULO IX; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 BIS; Y, SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 33, 36 Y 37, TODOS DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO JUVENIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO"]

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.